



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00567-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Noviembre de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HUSSAM CHALA LEE** contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO-CEA** y **GERMAN OCTAVIO CHALA LEE**.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HUSSAM KARIM CHALA LEE
Apoderada Demandante:	NELSON MERIZALDE VANEGAS
Demandado:	GERMAN OCTAVIO CHALA LEE
Apoderada Demandada:	MARICELA AGUIRRE BONILLA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**CONTINUACION AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se practicaron las pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante HUSSAM KARIM CHALA LEE en condición de trabajador y el señor GERMAN OCTAVIO CHALA LEE en condición de empleador, en la realidad, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el 04 de diciembre de 2013 y el 02 de mayo de 2019, en el marco del cual el actor se desempeñó como instructor de conducción, percibiendo como mínimo una suma equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, lo anterior por lo señalado por la parte motiva de la presente sentencia

**SEGUNDO: CONDENAR**, al demandado GERMAN OCTAVIO CHALA LEE a pagar al demandante HUSSAM KARIM CHALA LEE las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- \$3'367.672 (Tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos m/cte) por salarios insolutos
- \$4'226.836 (Cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos m/te) por auxilio de cesantías.
- \$507.220 (Quinientos siete mil doscientos veinte pesos m/cte) intereses de cesantías
- \$4'226.836 (Cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos m/te) por prima de servicios.



- E. \$2`241.664 (Dos millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte) compensación en dinero de vacaciones
- F. 5`198.659 (Cinco millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte) por auxilio de transporte.

Los valores reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula

$$\frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}} \times \text{valor histórico}^{*1} = \text{valor indexado}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de marzo del año 2019, y como índice final la fecha en que se verifique el pago por parte del demandado.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado GERMAN OCTAVIO CHALA LEE a pagar el calculo actuarial que para el efecto realice la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliado el demandante HUSSAM KARIM CHALA LEE, partiendo de un salario equivalente al Mínimo Legal Mensual Vigente para el lapso comprendido entre el 04 de diciembre de 2013 y el 02 de mayo de 2019, valor que deberá ser sufragado ante la satisfacción de la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

**CUARTO: ABSOLVER** a GERMAN OCTAVIO CHALA LEE de las demás pretensiones incoadas en la demanda, lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**QUINTO: EXCEPCIONES**, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo del demandado, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho, la suma de \$3`000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. La apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA**  
**SECRETARIO (Ad Hoc)**

---

<sup>1</sup> corresponde al valor de cada condena



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-SAD-

Duración audiencia: 01:06:13

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fca0929c04158778166491d65dc470b63c50669a06164c03e0d4c7c60e238bc**

Documento generado en 06/12/2021 07:44:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**